



*Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado*  
*Radicación No. 2022-374/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **LAURA MARIA GELVEZ BARRERO** a través de apoderada judicial en contra de **MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS y MARTHA EUGENIA LUENGAS DE PEÑA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Efectúe un juicio razonado del como son aplicables a los supuestos facticos las normas invocadas como fundamentos en derecho. Recuérdese que el término fundamento significa “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo.”<sup>1</sup>; en tal virtud, lo que el numeral 8 del artículo 82 exige no es una simple citación de normas, sino la realización de un juicio lógico y conexo a los hechos y pretensiones, respecto a las razones o motivos por las cuales estas son aplicables al caso bajo estudio.<sup>1</sup>
2. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.
3. ESTIME la cuantía conforme el articulo 82 No. 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 ibídem.
4. Aporte documento idóneo que permita evidenciar los linderos del inmueble

<sup>1</sup> Diccionario de la asociación de academias de la lengua española, consultable en el link: <https://dle.rae.es/?id=lbx04OK>



objeto de restitución, conforme lo dispone el artículo 83 del CGP, o realice la transcripción de los mismos.

5. Aclare el trámite del proceso, comoquiera que enuncia que debe seguir los cauces de un proceso verbal, pero no satisface los requisitos del mismo, toda vez que, la causal de restitución es únicamente la mora, por lo tanto, es de única instancia y además la cuantía es la mínima.
6. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de la señora **MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del de la ley 2213 de 202. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.
7. Deberá hacer claridad de las pretensiones segunda y tercera de la demanda, esto por cuanto de la lectura de las mismas se pretende lo mismo.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por **LAURA MARIA GELVEZ BARRERO** a través de apoderada judicial en contra de **MARTHA LILIANA PEÑA LUENGAS y MARTHA EUGENIA LUENGAS DE PEÑA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 108**, PUBLICADO EL DÍA **01 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
**SECRETARIA**